



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-84938200-APN-DGA#APNAC / Puesta en valor antiguo camino minero y nueva zonificación - Parque Nacional Talampaya

VISTO el Expediente EX-2022-84938200-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Resolución del Directorio N° 272/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita una nueva propuesta de uso público del Parque Nacional Talampaya para la puesta en valor de un circuito asociado a un antiguo camino minero, preexistente al área protegida, y que transcurre de norte a sur en los faldeos de las Sierras de Catinzaco y Sierras de Vilgo, al oeste de dicho Parque Nacional.

Que mediante Informe IF-2022-84452379-APN-PNT#APNAC, la Secretaría de Turismo de la provincia de La Rioja, ha manifestado su interés en avanzar en el diseño de nuevos circuitos que desarrollen el Uso Público en la zona, en conjunto con este organismo.

Que el actual sector de uso público extensivo (sector norte), no cuenta en la actualidad con desarrollo recreativo y educativo, habiendo sido concebido para propiciar beneficios a las comunidades aledañas al norte del Parque Nacional Talampaya, y que, por lo tanto, esta propuesta de circuito (que en parte transcurre en este sector), posee potencial para ello, tal como se expresa mediante Nota NO-2022-85487914-APN-PNT#APNAC, la Intendencia del área protegida.

Que el Parque Nacional Talampaya ha elaborado, en conjunto con la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación, el Plan de Gestión, aprobado por la Resolución del Directorio N° 272/2019.

Que el Plan de Gestión citado *ut supra*, el cual obra como documento IF-2019-57281426-APN-DRC#APNAC, y sus Anexos (IF-2019-57281624-APN-DRC#APNAC), incluyen entre sus componentes un capítulo de Propuestas de Gestión que incluye la zonificación interna del área protegida y zona de amortiguamiento, así como los objetivos de gestión para el período de 2019-2025.

Que dicha planificación estratégica, contempla de manera prioritaria la conservación de los valores naturales y

culturales del área, y en ese marco, favorecer al desarrollo socioeconómico de las comunidades vecinas en sus territorios, mediante la promoción de actividades económicas alternativas sustentables.

Que el circuito propuesto presenta un alto valor turístico, tanto para el desarrollo de actividades recreativas como educativas, lo cual propiciaría la puesta en valor de los valores del área protegida, siendo esta una línea de acción propuesta en el Plan de Gestión.

Que la mencionada huella transcurre, en parte, en zona de uso especial y en zona intangible, y que por lo tanto, no admite el uso público en las mismas.

Que habiéndose constatado que el sector de zona intangible por donde transcurriría el circuito, se limita exclusivamente a la huella y que esta se encuentra demarcada, extendiéndose desde el límite sur de la zona de uso extensivo (sector norte) hasta el río Talampaya, según figura indicada en el documento IF-2022-85419981-APN-PNT#APNAC.

Que así también en la zona de uso especial, el circuito se circunscribiría exclusivamente a la huella, que en la actualidad es utilizada para el control y vigilancia del área protegida, extendiéndose desde el río Talampaya hasta el límite este del Parque, y luego desde el límite este hasta el límite de la zona de uso público extensivo (sector asociado a la Ruta N° 76) según figura indicada en el documento IF-2022-85419981-APN-PNT#APNAC.

Que mediante el Informe IF-2022-99865514-APN-DRC#APNAC, la Dirección Regional Centro de la Dirección Nacional de Conservación ha analizado la propuesta, considerando factible readecuar la zonificación actual del Parque Nacional Talampaya en los tres sectores identificados a fin de contemplar el uso público dentro del circuito propuesto, teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas en dicho informe.

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar una nueva zonificación que habilite el cambio de uso propuesto, limitándose a la huella pre-existente y abarcando un ancho máximo de DOCE metros (12 m).

Que, no obstante ello, las actividades que se desarrollen en el nuevo circuito, serán habilitadas sólo si, a través de la evaluación de su impacto, no afecta la conservación del área protegida.

Que las Direcciones Nacionales de Operaciones, de Uso Público y de Conservación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección Regional Centro y la Intendencia del Parque Nacional Talampaya hantomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N°22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio de zonificación del Parque Nacional Talampaya, que en todos los casos se trata de la huella pre-existente, abarcando un ancho máximo de DOCE metros (12 m) y que se limita a los siguientes tramos: Límite sur de la zona de uso público extensivo (sector norte) hasta el río Talampaya, cambio

de zona intangible a zona de uso público extensivo, Río Talampaya - Límite Este, cambia de zona de uso especial a Zona de uso público extensivo, Limite Este a límite norte de zona de uso público extensivo (sector asociado a la Ruta N° 76), de Zona de uso Especial a zona de uso público extensivo.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Conservación a elaborar el mapa de zonificación actualizado que incorpore los cambios aprobados en Artículo 1° de la presente, para su posterior difusión y uso para la gestión.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.